

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 16 de diciembre de 1947, de acuerdo con las disposiciones vigentes

	CAMBIO OFICIAL		CAMBIO OFICIAL PREFERENTE (1)	
	Compra	Venta	Compra	Venta
Franco	9,13	9,33	—	—
Libras	46,—	45,—	66,—	67,65
Dólares	10,95	11,22	16,40	16,84
Liras	3,13	3,13	—	—
Franco suizo	253,—	259,35	379,50	389,—
Reichsmark	—	—	—	—
Franco belga	25,—	25,60	—	—
Flores	411,60	421,90	—	—
Escudo	43,50	44,60	65,23	66,90
Pesos moneda legal	2,60	2,60	—	4,10
Auxilio familiar	—	—	4,07	—
Turismo	—	—	3,90	—
Coronas suecas	3,04	3,19	—	—
Coronas noruegas	—	—	—	—
Coronas danesas	2,295	2,35	—	—
Pesos chilenos	35,70	36,60	—	—

(1) El cambio oficial preferente es aplicable a las operaciones por concepto de «Turismo» o «Auxilio familiar». Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de agosto de 1946.

### LABORATORIO Y PARQUE DE FARMACIA MILITAR

Valladolid

Subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de las calderas y las estanterías que se detallan en los pliegos de condiciones que a continuación se insertan, con carácter de urgencia.

El acto se celebrará en la Sala de Juntas de este Laboratorio y Parque de Farmacia Militar de Valladolid (carretera de Puente Duero-La Rubia), a las doce horas del día 22 del actual, con arreglo a las normas que se especifican en los pliegos de condiciones legales.

Durante media hora el Tribunal de subasta admitirá todos los pliegos ofertas que se le presenten, los cuales deberán ajustarse al modelo de proposición oficial. Estos pliegos deberán presentarse bajo sobre cerrado y lacrado en el que conste la inscripción: «Proposición para optar a la subasta de calderas y estanterías del Laboratorio y Parque de Farmacia Militar de Valladolid».

La apertura de dichos pliegos se verificará una vez transcurrida la referida media hora, y durante ella los concurrentes pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

El Tribunal de subasta podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos de las técnicas y legales que se insertan con el presente anuncio, resulten más ventajosas.

Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Si del estado que se forme resultasen dos o más proposiciones iguales y fueren las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios de este Establecimiento, todos los días y horas laborables.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, de 10 de enero de 1931 («Colección Legislativa» núm. 14) y disposiciones complementarias.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... (nombre y apellidos), domiciliado en ....., calle ....., número ....., con cédula personal vigente de la clase ....., tarifa ....., en nombre (propio o como apoderado legal) de ....., hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de calderas y estanterías, y, en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las

cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece el material comprendido en el lote número ..... (en número y letra) en el precio total de ..... pesetas (en número y letra).

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago importe de ..... (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta) que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego).

Fecha y firma rubricada del licitador o persona que legalmente le represente.

NOTA.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase que correspondiera con arreglo a la cuantía de la misma.

### PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS A QUE HA DE AJUSTARSE LA SUBASTA PARA ADQUIRIR DOS CALDERAS DE VAPOR CON ACCESORIOS Y OCHENTA Y TRES METROS LINEALES DE ESTANTERIA, AUTORIZADA POR LA ANTERIORIDAD CON FECHA 9 DEL ACTUAL

Primera. Son objeto de esta subasta las calderas y material siguientes, distribuidos en dos lotes:

#### Lote número 1

Una caldera de 16 metros cuadrados de superficie de calefacción, en el precio límite de 54.000 pesetas.

Una caldera de 10 metros cuadrados de superficie de calefacción, en el precio límite de 36.000 pesetas.

Una bomba «Duplex» de acción directa a vapor, común a las dos calderas anteriores, en el precio límite de 9.000 pesetas.

Montaje de las calderas, acople de sus accesorios y puesta en marcha de las mismas, en el precio límite de 3.000 pesetas.

Importa en total, al precio límite, el primer lote, 102.000 (ciento dos mil pesetas).

#### Lote número 2

Ochenta y tres metros lineales de estantería, de tres metros con veinticinco centímetros de altura, por un metro con cuarenta centímetros de fondo (3,25 por 1,40 metros), con seis estantes, al precio límite de 935 pesetas (novecientas treinta y cinco) el metro, 77.605 pesetas.

Importa en total, al precio límite, el segundo lote, setenta y siete mil seiscientos cinco pesetas.

Segunda. Las condiciones técnicas que deberá reunir la caldera de 16 metros cuadrados, serán las siguientes:

#### Dimensiones y características

Diámetro del cuerpo cilíndrico, 1.200 milímetros.

Altura del mismo, 2.350 m/m.

Diámetro del hogar, 1.000 m/m.

Altura del mismo, 1.500 m/m.

75 tubos de 900 m/m. de longitud.

Superficie de calefacción, 16 metros cuadrados.

Presión de servicio con vapor, hasta seis kilogramos por centímetro cuadrado.

Volumen interior aproximado, 1,33 metros cúbicos.

Categoría fiscal según fórmula V (T-100), segunda.

Garantía de prueba hidráulica, a 12 kilogramos por centímetro cuadrado.

#### Accesorios normales

La caldera será suministrada con el equipo normal siguiente: Manómetro, doble juego de grifos de nivel, válvula de paso general de vapor, doble válvula de seguridad, válvula de retención con incomunicación, grifo de purga, puerta de entrada de hombre y registros inferiores de limpieza con sus guarniciones, emparrillado normal, un inyector aspirante impelente con sus tubos de conexión a la caldera, campana deflegora de gases, cuatro metros de chimenea metálica para regular el tiro.

Tercera. Las condiciones técnicas que deberá reunir la caldera de diez metros cuadrados, serán las siguientes:

#### Dimensiones y características

Diámetro del cuerpo cilíndrico, 970 milímetros.

Altura del mismo, 2.100 m/m.

Diámetro del hogar, 800 m/m.

Altura del mismo, 1.250 m/m.

56 tubos de 750 m/m. de longitud.

Superficie de calefacción, 10 metros cuadrados.

Presión de servicio con vapor, hasta 6 kilogramos por centímetro cuadrado.

Volumen interior aproximado, 0,82 metros cúbicos.

Categoría fiscal, según fórmula V (T-100) igual segunda.

Garantía de prueba hidráulica, 12 kilogramos por centímetro cuadrado.

#### Accesorios normales

La caldera será suministrada con el equipo normal siguiente: Manómetro, doble juego de grifos de nivel, válvula de paso general de vapor, doble válvula de seguridad, válvula de retención con incomunicación, grifo de purga, puerta de entrada de hombre y registros inferiores de limpieza con sus guarniciones; emparrillado normal, un inyector aspirante impelente con sus tubos de conexión a la caldera, campana deflegora de gases, cuatro metros de chimenea metálica para regular el tiro.

Cuarta. Se suministrará una bomba «Duplex» para alimentación adicional común a las dos calderas, de acción directa a vapor y de las características generales de esta clase de aparatos, siendo de cuenta del adjudicatario el montaje de las calderas y de las bombas de referencia, acople de los accesorios y puesta en marcha del conjunto, para lo cual deberá enviar un montador perfectamente capacitado para su cometido; el cual hará las pruebas pertinentes una vez realizado el montaje y dará las instrucciones adecuadas al personal que haya de encargarse, después, del manejo y entretenimiento de las calderas.

Quinta. En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes cada caldera será sometida a la prueba hidráulica reglamentaria, antes de su salida de talleres y que se llevará a cabo precisamente ante la Delegación de Industria correspondiente, la que procederá al timbrado de cada caldera, efectuándose la prueba, según se indica anteriormente, a 12 kilogramos por centímetro cuadrado.

Sexta. Las condiciones técnicas que deberán reunir las estanterías que constituyen el lote núm. 2, son las siguientes:

#### Dimensiones y características

Estantería de 3,25 m. (tres metros veinticinco centímetros) de altura, por 1,50 m. (un metro cuarenta centímetros de fondo), con seis estantes o alturas, aspillas de 65 x 35 m/m. (sesenta y cinco por treinta y cinco milímetros), colocadas a un metro.

Las tablas de los estantes, de 22 m/m. (veintidós milímetros) de gruesa y de tres a cuatro metros de largo.

#### Accesorios y armado

Las aspillas han de ser acopladas y aunadas, con peinazo al centro en toda la altura. El armado de las estanterías ha de hacerse precisamente con tirafondos de 20 x 55 m/m., cabeza plana, en número de 144 (ciento cuarenta y cuatro), tirafondos por metro de estantería. Las estanterías llevarán en sus cuatro caras remate de cornisa de 55 x 40 m/m. (cincuenta y cinco por cuarenta milímetros).

La madera a emplear será de pino, de buena calidad y procedencia y completamente seca.

No se incluye en el precio límite expresado en la cláusula primera, el valor de la pintura, la cual será por cuenta de este Establecimiento.

Séptima. El plazo de entrega de todo el material objeto de la subasta será de cinco meses, a partir de la fecha en que se comunique a los adjudicatarios la aprobación de la subasta por la Superioridad y se pase el pedido reglamentario.

Octava. Las calderas se entregarán en el interior de los almacenes de este Establecimiento, para su ulterior montaje, si el adjudicatario tuviese sus talleres de construcción en esta plaza, o sobre vagón del punto de fabricación para su envío por Transportes Militares, si residiese en localidad diferente.

Novena. Las estanterías se entregarán desarmadas, también, en el interior de los almacenes de este Centro, si el adjudicatario tuviese sus talleres en esta plaza, o al Servicio de Transportes Militares, si residiese en localidad diferente, para su envío por este medio.

Décima. Tanto las calderas como las estanterías, serán de producción nacional, con materiales también nacionales, y cumplimentándose en todo momento las prescripciones de la Ley de Protección a la Industria Nacional y disposiciones complementarias.

Undécima. El transporte y acarreo de todo el material objeto de la subasta serán de cuenta del adjudicatario, y una vez dada entrada en el Establecimiento, serán también de su cuenta el montaje de las calderas y sus accesorios y el de las estanterías, que se entregarán colocadas en los almacenes en la forma en que determine el personal técnico del Establecimiento.

Duodécima. Serán preferidas, dentro de igualdad de precio, aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con las primeras materias necesarias para la fabricación.

Décimotercera. Una vez efectuada la entrega, prueba y montaje del material, se expedirá la certificación correspondien-

te por el personal técnico, sin cuyo requisito no podrá acreditar el adjudicatario que se ha efectuado el servicio.

Décimocuarta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en las bases, se ha efectuado el servicio.

Catorce. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en las bases, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, aprobado por Real Orden de 10 de enero 1931 («C. L.» número 14), de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores y la Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para su aplicación y disposiciones complementarias.

### PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES A QUE HA DE AJUSTARSE LA SUBASTA PARA ADQUIRIR DOS CALDERAS DE VAPOR CON ACCESORIOS Y OCHENTA Y TRES METROS LINEALES DE ESTANTERÍA, AUTORIZADA POR LA SUPERIORIDAD CON FECHA 9 DEL ACTUAL

Primera. Son objeto de esta subasta las calderas y material que se expresan en el pliego de condiciones técnicas, distribuidas en los dos lotes siguientes:

#### ●Lote número 1

Una caldera de dieciséis metros cuadrados de superficie de calefacción.

Una ídem de diez metros cuadrados de superficie de calefacción.

Una bomba «Duplex» de acción directa a vapor, común a las dos calderas.

Montaje del conjunto, acople de sus accesorios y puesta en marcha.

Precio límite máximo del lote número 1, ciento dos mil pesetas.

#### Lote número 2

Ochenta y tres metros lineales de estantería, de tres metros con veinticinco centímetros de altura, por un metro con cuarenta centímetros de fondo, con seis estantes.

Precio límite máximo del lote número 2, setenta y siete mil seiscientos cinco pesetas.

Segunda. Todo el material objeto de esta subasta se ajustará a las condiciones técnicas que se determinan en el pliego correspondiente, haciéndose así constar en las proposiciones que se presenten.

Tercera. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase correspondiente con arreglo a su cuantía, y aparecerán sin enmienda ni raspadura, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Cuarta. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a las mismas los siguientes documentos:

a) Cédula personal o pasaporte de extranjería.

b) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y, caso de estar exceptuados de dicha contribución con arreglo a la Ley de Utilidades, se jus-

tificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo de alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

c) Poder notarial suficiente para concurrir a la subasta, cuando se trate de apoderado o representante.

d) Escritura de constitución, cuando se trate de empresas o sociedades.

e) Certificado de productor nacional, a que ha en referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12) y las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 109).

f) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre Protección y Fomento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) sobre contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

g) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de empresas o sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas, ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» número 447).

h) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

i) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 10 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones, deberán justificarlo documental-mente.

j) Certificación del cupo asignado, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Quinta. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos, en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Sexta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifican haber impuesto en la Caja Gene-

ral de Depósitos o en sus sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cantidad que se expresa para cada lote, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» número 11 de 1941) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942 («D. O.» número 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido que se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito será efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Séptima. La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

Octava. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Novena. El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo. El precio estampado en la proposición, se referirá a la totalidad del lote a que la misma se contraiga, por el total de las unidades en cada lote señaladas.

Décima. La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fijen en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio el acto, al anuncio y pliego de condiciones.

Undécima. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación, por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de .....» (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y

lo dejará sobre la mesa a la vista del público.

Duodécima. Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décimotercera. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo este tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente la declarará terminada. Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décimocuarta. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si del estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Décimoquinta. Si la rebaja obtenida lo permitiese, el Tribunal de subasta podrá ampliar el lote de estanterías, en el número de metros que el beneficio obtenido permita previo acuerdo del Tribunal de subasta, obteniendo del adjudicatario la conformidad a esta ampliación, antes de cerrar el acto.

Décimosexta. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptadas, a reserva de la aprobación superior, la proposición o proposiciones más ventajosas, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender el acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmarán el rematante o rematantes o sus apoderados.

Décimoséptima. Las cartas de pago de los depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados, después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus proposiciones.

Décimootava. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimonovena. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exigiera que se ejecute desde luego.

**Vigésima.** Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuere anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

**Vigésimoprimera.** Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal de subasta, un depósito definitivo cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O.) núm. 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición sexta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

**Vigésimosegunda.** El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de subasta para el curso a su destino, el número de ejemplares que reglamentariamente establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación, Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

**Vigésimotercera.** El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

**Vigésimocuarta.** Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

**Vigésimoquinta.** También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos de arbitrios que pudieran tener las mercancías, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocado y montado en sus lugares respectivos, dentro del Establecimiento, tanto las calderas y sus accesorios, como las estanterías, con arreglo a lo prevenido en la condición undécima de las técnicas.

**Vigésimosesta.** No se accederá a satisfacer indemnización alguna, interés de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portajes, derecho de fero y puerto, practica y carestía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

**Vigésimoséptima.** El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

**Vigésimoctava.** La entrega de las calderas y sus accesorios y de las estanterías objeto de esta subasta, se efectuará dentro de este Establecimiento, carretera de Puente Duero-La Rubia, Valladolid, procediéndose inmediatamente por los contratistas al montaje, en el lugar del Establecimiento que se designe por el personal técnico.

Verificado el montaje y las pruebas, se redactará el acta de entrega correspondiente a cada material, de la cual se entregará un ejemplar al contratista respectivo.

**Vigésimonovena.** El pago se efectuará, una vez cumplimentados los servicios, con cargo a los créditos que para esta subasta hayan sido designados previamente por la Superioridad, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo 4.º de la instrucción sexta de la circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (D. O.) núm. 205). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, la cuota del subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

**Trigésima.** Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentare sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuere necesario comunicarle, se considerará como si las hubiere recibido y, de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

**Trigésimoprimera.** El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecido por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55), y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo, se ajustará a las obligaciones señaladas para todo los patronos en todas las obligaciones y disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

**Trigésimosegunda.** Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiendo previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 24, que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

**Trigésimotercera.** Cuando el rema-

tante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero.—La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo.—La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero.—No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, responsabilizando el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que determina la condición 34.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por incumplimiento de contrato, con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberán ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero, después de impuesta la multa.

**Trigésimocuarta.** En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza presentada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta, al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que se establece en el artículo sexto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito, en el servicio de referencia.

**Trigésimoquinta.** Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir su reclamación por vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo

del Ejército, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimosexta. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimoséptima. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército quedará entonces en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimoctava. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato, si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimonovena. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

Cuadragesésima. En el cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 349) sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma de la Ley de 4 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27) sobre Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» número 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento, en la parte que le corresponda.

Valladolid, 10 de diciembre de 1947.

2.013-O.

## OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

### Nota

Por la presente se publica queda rectificado el penúltimo párrafo del anuncio de la subasta-concurso del grupo de trescientas cuarenta y ocho viviendas protegidas y nueve tiendas en Santander, que publica el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 339, de 5 de los corrientes, en el sentido de que como Vocales de la Mesa será el Delegado Sindical Provincial de la capital dicha, en lugar del Secretario Técnico de la Obra Sindical del Hogar.

Madrid, 12 de diciembre de 1947.—El Secretario general de la Obra, Angel Segura.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

### Nueva industria

Peticionario: Don Luis Maza Pedraja. Santoña.

Objeto: Ampliación de salazones a conservas de pescado.

Producción. 18.000 kilogramos de conservas y 12.000 kilogramos de esca-beche.

Tanto la maquinaria como las materias primas son de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportuno, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Santander, 8 de noviembre de 1947. El Ingeniero Jefe, J. Germán García.

1.362-O.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE PALENCIA

### Nueva industria

Peticionario: Don Fernando Moragas, en representación de Granjas La Catalana, entidad domiciliada en Barcelona, calle Aribau, 80.

Objeto de la industria: Pasteurización y concentración de leche.

Emplazamiento: Calabazanos.

Producción: 1.000 litros diarios de leche concentrada.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación, calle Teniente A. Velasco, número 1.

Palencia, 9 de diciembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

5.941—O.

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA

### Murcia

#### Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación Hidrográfica del Segura la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario: Don Juan Ruiz Ruiz y otros.

Nombre del representante en Murcia: Don Antonio Ruiz Escopeteros, 9.

Clase del aprovechamiento: Par riego.

Caudal que se solicita: Noventa (90) litros por segundo.

Río en que solicita el aprovechamiento: Segura.

Término municipal en que radican las obras: Beniel (Murcia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive; a la de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en la Sección Central de Concesiones de esta Confederación, sita en Murcia, calle de Fontes, número 1, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Murcia, 11 de noviembre de 1947.—El Ingeniero Director adjunto, C. Robledo, 3.902-O.

## A N U N C I O S PARTICULARES

### CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S. A.

#### Aumento de capital

Habiéndose acordado por la Junta general de accionistas, en sesión extraordinaria del 18 del actual, aumentar el capital social a tres millones de pesetas, por el presente, y de acuerdo con la Orden de 28 de febrero de 1947 del Ministerio de Hacienda, se anuncia la pública suscripción de dos mil acciones, representativas de un valor de dos millones de pesetas, las cuales serán de clase ordinaria y tendrán un valor nominal de mil pesetas cada una, al portador, y los mismos derechos y obligaciones que las mil acciones emitidas anteriormente y que componen en la actualidad el capital social.

La puesta en circulación de las dos mil acciones de referencia se llevará a cabo en los primeros meses del próximo año en la cuantía de desembolso parcial o total que estime necesario el Director-Gerente, abonándose por el adjudicatario el importe total del valor de cada acción al tiempo de ser retirada, más los derechos de impuestos por emisión.

La suscripción estará abierta quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, admitiéndose peticiones durante dicho plazo, con carácter provisional, en nuestro domicilio social, San José, número 1.

Santa Cruz de la Palma, 28 de noviembre de 1947.—El Director-Gerente, 4.082-P.

### IGNACIO PALACIOS, S. A. COMPANIA INDUSTRIAL MERCANTIL

#### Rectificación

En el anuncio de suscripción pública de 2.990 nuevas acciones, serie B, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 346, de 12 de diciembre de 1947, se omitió consignar que eran de 1.000 pesetas cada una, a la par. Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

**CENTRO LEVANTINO DE SEGUROS Y REASEGUROS, S. A.—VALENCIA**

Balance de situación en 31 de diciembre de 1946

ACTIVO	Pesetas	PASIVO	Pesetas
ACCIONISTAS: Parte no desembolsada del capital suscrito .....	1.800.000,—	Capital .....	5.000.000,—
Efectivo en Caja y cuentas corrientes en Bancos .....	398.662,66	Fondo de Reserva .....	50.000,—
<b>Valores mobiliarios:</b>		<b>RAMO DE TRANSPORTES</b>	
Fondos públicos del Estado español .....	3.037.900,—	<b>Reservas técnicas:</b>	
Valores industriales o comerciales de empresas españolas .....	645.000,—	Para riesgos en curso (sin deducción de la porción retrocedida) ...	91.976,44
Valores industriales o comerciales de empresas extranjeras .....	32.279,25	Para siniestros pendientes (neta de retrocesiones) .....	292.000,—
Certificados de Reserva del Consorcio de Motín .....	200.000,—		<b>383.976,44</b>
Mobiliario y material .....	3.915.179,25	<b>RAMO DE INCENDIOS</b>	
Inversión de la Reserva legal .....	3.904,—	<b>Reservas técnicas:</b>	
Inversión de la Reserva especial .....	150.355,—	Para riesgos en curso (sin deducción de la porción retrocedida) ...	115.253,78
	107.500,—	Para siniestros pendientes (neta de retrocesiones) .....	62.935,91
<b>Saldo activo de las cuentas con las Compañías cedentes y retrocesionarias:</b>			<b>178.189,69</b>
En efectivo .....	267.437,67	<b>RAMO DE ROBO</b>	
Cuentas de garantía a su cargo ...	161.211,66	<b>Reservas técnicas:</b>	
Reserva de riesgos en curso a su cargo .....	59.460,31	Para riesgos en curso (sin deducción de la porción retrocedida) ...	3.543,41
	<b>488.109,64</b>	Para siniestros pendientes (neta de retrocesiones) .....	1.000,—
			<b>4.543,41</b>
		<b>RAMO DE ACCIDENTES DERECHO COMUN</b>	
		<b>Reservas técnicas:</b>	
		Para riesgos en curso (sin deducción de la porción retrocedida) ...	13.654,89
		Para siniestros pendientes (neta de retrocesiones) .....	4.000,—
			<b>17.654,89</b>
		<b>OTROS RAMOS (CINEMATOGRAFIA)</b>	
		<b>Reservas técnicas:</b>	
		Para riesgos en curso (sin deducción de la porción retrocedida) ...	7.066,77
		Para siniestros pendientes (neta de retrocesiones) .....	1.000,—
			<b>8.066,77</b>
		<b>Saldo pasivo de las cuentas con las Compañías cedentes y retrocesionarias:</b>	
		En efectivo .....	235.477,86
		Cuentas de garantía a su favor ...	196.978,59
			<b>432.456,45</b>
		<b>RESERVAS ESPECIALES</b>	
		Reserva obligatoria: Leyes 19-9-42 y 6-2-43 .....	203.415,92
		Reserva especial: Ley 31-12-43 ...	107.250,—
		Reserva para impuestos .....	45.366,98
		Fondo legal para fluctuación de valores .....	30.650,—
			<b>386.682,90</b>
		Varias cuentas acreedoras .....	111.870,—
		<b>EXCEDENTE: Pesetas</b> .....	290.000,—
	<b>6.863.710,55</b>		<b>6.863.710,55</b>

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de diciembre de 1946

P E R D I D A S	Pesetas	G A N A N C I A S	Pesetas
<b>RAMO DE TRANSPORTES</b>			
SINIESTROS: Total pagado .....	323.889,35		
Parte correspondiente a las Compañías retrocesionarias .....	3.813,40		
Primas abonadas a las Compañías retrocesionarias .....	96.046,52		
Bonificaciones sobre reaseguros aceptados .....	18.759,75		
Gastos generales .....	93.361,19		
<b>Reservas técnicas:</b>			
Para riesgos en curso (neta de retrocesiones) .....	70.180,81		
Para siniestros pendientes (neta de retrocesiones) .....	292.000,—		
	362.180,81		
<b>RAMO DE INCENDIOS</b>			
SINIESTROS: Total pagado ...	158.377,39		
Parte correspondiente a las Compañías retrocesionarias .....	49.541,87		
Primas abonadas a las Compañías retrocesionarias .....	98.655,65		
Bonificaciones sobre reaseguros aceptados .....	122.645,15		
Gastos generales .....	73.782,28		
<b>Reservas técnicas:</b>			
Para riesgos en curso (neta de retrocesiones) .....	82.368,56		
Para siniestros pendientes (neta de retrocesiones) .....	62.935,91		
	145.304,47		
<b>RAMO DE ROBO</b>			
SINIESTROS: Total pagado ...	5.311,55		
Parte correspondiente a las Compañías retrocesionarias .....	490,—		
Primas abonadas a las Compañías retrocesionarias .....	2.210,76		
Bonificaciones sobre reaseguros aceptados .....	3.587,64		
Gastos generales .....	1.594,53		
<b>Reservas técnicas:</b>			
Para riesgos en curso (neta de retrocesiones) .....	2.806,62		
Para siniestros pendientes (neta de retrocesiones) .....	1.000,—		
	3.806,62		
<b>RAMO DE ACCIDENTES DERECHO COMUN</b>			
SINIESTROS: Total pagado .....	5.869,15		
Bonificaciones sobre reaseguros aceptados .....	12.543,64		
Gastos generales .....	9.560,91		
<b>Reservas técnicas:</b>			
Para riesgos en curso (neta de retrocesiones) .....	13.654,89		
Para siniestros pendientes (neta de retrocesiones) .....	4.000,—		
	17.654,89		
<b>OTROS RAMOS (CINEMATOGRAFIA)</b>			
SINIESTROS: Total pagado .....	4.543,53		
Parte correspondiente a las Compañías retrocesionarias .....	2.744,73		
Primas abonadas a las Compañías retrocesionarias .....	12.128,01		
Bonificaciones sobre reaseguros aceptados .....	5.494,93		
Gastos generales .....	3.295,98		
<b>Reservas técnicas:</b>			
Para riesgos en curso (neta de retrocesiones) .....	3.024,10		
Para siniestros pendientes (neta de retrocesiones) .....	1.000,—		
	4.024,10		
<b>SALDO ACREEDOR</b> .....	290.000		
	1.818.329,91		
<b>RAMO DE TRANSPORTES</b>			
<b>Reservas técnicas del ejercicio anterior:</b>			
Para riesgos en curso (neta de retrocesiones) .....	327.530,20		
Para siniestros pendientes (neta de retrocesiones) .....	313.188,52		
Primas de seguros del ejercicio .....			640.718,72
Primas de reaseguros del ejercicio .....			5.948,10
Bonificaciones por retrocesiones .....			423.895,60
			4.680,25
<b>RAMO DE INCENDIOS</b>			
<b>Reservas técnicas del ejercicio anterior:</b>			
Para riesgos en curso (neta de retrocesiones) .....	45.005,—		
Para siniestros pendientes (neta de retrocesiones) .....	36.000,—		
Primas de reaseguros del ejercicio .....			81.006,—
Bonificaciones por retrocesiones .....			345.761,35
			35.627,60
<b>RAMO DE ROBO</b>			
Primas de reaseguros del ejercicio .....			10.630,23
Bonificaciones por retrocesiones .....			804,23
<b>RAMO DE ACCIDENTES DERECHO COMUN</b>			
<b>Reservas técnicas del ejercicio anterior:</b>			
Para riesgos en curso (neta de retrocesiones) .....	10.865,03		
Para siniestros pendientes (neta de retrocesiones) .....	10.873,54		
Primas de reaseguros del ejercicio .....			21.738,57
			40.964,68
<b>OTROS RAMOS (CINEMATOGRAFIA)</b>			
Primas de reaseguros del ejercicio .....			21.200,31
Bonificaciones por retrocesiones .....			3.907,94
<b>PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS</b>			
Intereses .....			181.445,99
			1.818.329,91

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### MADRID

##### Edicto

Don Manuel Martínez Fernández, por prórroga de jurisdicción Juez de Primera Instancia número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, Secretaría de don Nicolás Cortés, se siguen autos a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador señor Gandarillas, contra doña Amalia Orozco Loring, sobre secuestro y posesión de una finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de cinco mil pesetas, cuya finca es de la descripción siguiente:

En Martos.—Una casa principal, sita en el número cincuenta y dos de la calle de la Fuente, edificada a tres plantas desde su origen, con una extensión superficial de ochocientos metros cuadrados. Linda por la izquierda de su entrada, con casa de don José Espejo Alcazar; por la derecha hace esquina a la calle de Gracia, por cuya calle linda con casa de la viuda de Francisco Polido, y por la espalda, con corrales del Pósito y horno de pan que perteneció al señor Marqués de la Rambla.

En los referidos autos se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, la finca hipotecada, de manera doble y simultánea ante este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, y en el de igual clase de Martos, el día veintiséis de febrero próximo venidero, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de catorce mil sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo y debiendo los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o Establecimiento público correspondiente el diez por ciento, en efectivo metálico, del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Segunda. La consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

Tercera. Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez, Manuel Martínez Fernández.—El Secretario judicial, Nicolás Cortés.

6.577—A. J.

#### BARCELONA

##### Edicto

Don Luis de Paz Rodrigo, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de los de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en la Sección primera de los autos de juicio universal de quiebra del comerciante don Saturno Tudela Grau, se hace público por medio del presente que han sido nombrados Síndicos primero, segundo y tercero, respectivamente, don Ramón Xalmet Pollina, don Ricardo Vilamajor Graells y don Alejandro Pérez Martín; y se previene a cuantos posean bienes pertenecientes al referido quebrado, don Saturno Tudela Grau, deberán entregarlos a los mencionados Síndicos, prevenidos que, no efectuándolo, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Barcelona, veintuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez de Primera Instancia, Luis de Paz. El Secretario, P. H. (ilegible).

6.349—A. J.

#### BARCELONA

##### Edicto

Don Luis de Paz Rodrigo, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad,

Por el presente, que se expide en méritos de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por don Enrique Bassat Strunza, representado por el Procurador don Luis Bou Consolat, contra la razón social «Puma Stahewarenfabrik Lanterjung u. sohn», cuyo representante, en España es don Ernst Hammes Schmidt, se hace un segundo llamamiento al indicado representante de la entidad demandada para que comparezca en los autos dentro del término de cinco días, previniendo que caso de no comparecer será declarado en rebeldía y se tendrá por contestada la demanda.

Barcelona, veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez de Primera Instancia, Luis de Paz Rodrigo.—El Secretario, P. H. (ilegible).

6.277—A. J.

#### CASTELLON

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador don Manuel Benedito Redón, en nombre de don Bernardo Vilarrocha Santamaría, por sí y como Presidente de la Comunidad de Regantes de la partida Huerta Mediana de Borriol, contra la Comunidad de Regantes del Sargar, también de Borriol, y otros, y las personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en oponerse a la pretensión que se deduce, sobre que pose

en la usurpación de las aguas del río Monleón, que pasa por Borriol, destruyendo e inutilizando las obras que para ello se hayan realizado, se emplaza por la presente, por segunda vez, a las personas desconocidas e inciertas demandadas, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el sitio público de costumbre de Borriol, comparezcan en dichos autos, personándose en forma, haciéndoles saber que las copias de la demanda y documentos acompañados obran en esta Secretaría a su disposición, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declaradas en rebeldía.

Castellón, veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario Judicial (ilegible).

6.289—A. J.

#### LLANES

Don Eduardo Sánchez Cueto, Juez de Primera Instancia del partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio de abintestado de don Francisco Posada y Posada Fernández de Córdoba, natural de esta villa de Llanes, hijo de Francisco y de Vicenta, soltero, fallecido en esta dicha villa el 15 de junio de 1931, promovido por el señor Abogado del Estado, habiéndose publicado ya primeros y segundos edictos llamando a las personas que puedan tener derecho a la herencia del causante, sin que hasta la fecha lo hubiera hecho nadie, y por ello, y de conformidad a lo que dispone el artículo 998 de la Ley Ritualaria Civil, se hace un tercer llamamiento, por término de dos meses, a los que se crean con acción para reclamar la citada herencia, con apercibimiento de que si no lo verifican se tendrá por vacante.

Y para que se haga público expido el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dado en Llanes a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez, Eduardo Sánchez Cueto, El Secretario, Luis Riera,

4.040—A. J.

#### SANTA COLOMA DE FARNES

##### Edicto

Don Ricardo Alvarez Abundancia, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Santa Coloma de Farnés,

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Antonio Bancells Riera, mayor de edad, vecino de Viladrau, se tramita expediente sobre declaración de ausencia de su tío don José Bancells Bellavista, quien hace aproximadamente unos cuarenta años se dirigió a Francia, sin que después de los pocos meses se hubiesen tenido noticias suyas.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Santa Coloma de Farnés a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez, Ricardo Alvarez. Ante mí, el Secretario, Néstor Castro,

6.363—A. J.

12 16-12-947